

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

Fuera de la capital..

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUSCRICION

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA QUE HAN ENTREGADO DONATIVOS EN ESTE GOBIERNO, TANTO EN METÁLICO COMO EN EFECTOS.

(Continuacion.)

Reales. Cént.

Suma anterior.....	45 572 34
Adición a Sigüenza.—Un lio de trapos, seis vendas y.....	80
Moratilla de Henares.—Un lio de trapos y.....	15
Bujalare.—Id., vendas y.....	9 22
Garbajosa.—Id., 6 hilas.....	44 50
Torresabianan.....	44 50
Huérmedes.—Un lio de trapos, vendas y.....	31
Navalpoto.—Un lio de trapos y.....	16 20
Carabias.—Un lio de trapos, vendas, diez y siete y media libras degarbanzos y.....	4 36
SUMA TOTAL.....	45 772 62

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 37, en el donativo entregado por el pueblo de Salmeron que dice: diez y ocho y media libras de garbanzos etcétera, debe ser diez y ocho y media arrobas.

Relacion nominal de los sujetos que han entregado donativos sanitarios con destino a los heridos en campaña, por suscripcion abierta por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

(CONTINUACION.)

- D. Isabel Garcia de Almazan, un paquete de hilas y vendas.
- D. Lorenzo Vicenti, tres cajones grandes para envases.
- D. Carolina Bremon de Lasarte, nueve mazos de hilas formes, doscientos setenta gramos de id. informes, cuatro toallas, una servilleta y trapos.
- Juana Ruiz de Berdugo, un paquete de hilas formes e informes, diez vendas, una camisa y trapos.
- Sra. de Güici y Sra. de Eguia, diez y nueve mazos de hilas formes y setecientos gramos de id. informes.
- D. Miguel Martinez Bartolomé, un paquete de vendas.
- D. Vicenta Pajares de Minguéz, un paquete de hilas y trapos.

(Se continuará.)

Circular núm. 11.

Debiendo constituirse el Tribunal del Jurado en el próximo mes de Mayo para actuar en esta ciudad, en la de Sigüenza y en Pastrana, tengo el gusto de hacerlo público a los efectos oportunos, y encargo a las autoridades presten cuantos auxilios reclamen y necesite la expresada Sección de Magistrados.

Guadalajara 16 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Juan Felipe Sendin.

Núm. 12.

Habiendo desertado del regimiento Húsares de Villarrobledo, el soldado Pablo Anguita Martínez, cuya filiación se inserta a continuación, encargo a las autoridades civiles y militares, procedan a su busca y captura, remitiéndole caso de ser habido a disposición del señor Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 14 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Juan Felipe Sendin.

Filiacion que se cita.

Pablo Anguita Martínez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Pelegrina, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Sigüenza, provincia de Guadalajara, Capitalina general de Castilla la Nueva, nació en 25 de Enero de 1853, de oficio labrador, edad 20 años, 2 meses y 15 días; su religion C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro 450 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su prodheccion buena; señas particulares: una cicatriz en la frente; acreditó no saber leer.

En 1.º de Marzo de 1874, fué alta en este regimiento, procedente del Establecimiento central, y desde su alta en el mismo ha permanecido de guarnicion en Alcalá de Henares hasta el 29 de dicho mes, que desertó del cuartel que ocupa este regimiento. Alcalá de Henares 30 de Marzo de 1874.—Es copia.—El Coronel Mayor, Luis Alcalá.—V. B.—Hernánz.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 28 de Marzo de 1874.

Se abrió la sesion a las once de la mañana por el Sr. D. Alfonso Alcobendas, por ocupacion oficial del señor Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Garbosa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de la incidencia de la actual reserva del Ejército, que sigue:

La Mierla.—Justificada la exencion alegada por el mozo de la actual reserva Gregorio Gomez y Sanz, de tener un hermano en actual servicio, la Comision le declaró exento del servicio de las armas.

Seguidamente procedió la Comision al despacho ordinario, por el órden siguiente:

Milaga, Setiles y Yebrá.—Acordó que se practique la liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100 impuesto a los Ayuntamientos de los citados tres pueblos y se pase al Tribunal ordinario para los efectos del art. 179 de la ley municipal vigente, por desatender los dos primeros las obligaciones de Instruccion pública, y por falta de pago el último del Valor de los medicamentos suministrados a los pobres de beneficencia, por el profesor de Farmacia D. Juan José Fraile.

Arcevilla.—Acordó ordenar al Ayuntamiento, que dentro del término de seis dias no acredite el pago de los haberes devengados por el Maestro de instruccion primaria D. Romualdo Leal, y surte la Escuela del material necesario, se llevará a efecto lo dispuesto por este Cuerpo por oficio en circular de 6 de Octubre del año último.

Marchamalo.—Acordó que se sin efecto el propuesto por la Sección en el expediente de su referencia, con fecha 21 del actual, por haber satisfecho el Ayuntamiento la cantidad que era en deber a Juan Serrano, por su dotacion de peon caminero, y que se devuelva al Alcalde el recibo original para que sirva de justificante en sus cuentas al Depositario.

Robledo.—Acordó, accediendo a lo

solicitado por el Ayuntamiento, condonar la multa que fué impuesta al mismo, y que se dé conocimiento de este acuerdo al Juez de primera instancia del partido de Atienza, para que suspenda todo procedimiento, toda vez que aquel ha realizado el pago de la cantidad que debia, al Maestro de primera enseñanza hasta fin de Diciembre del año último, antes de pasarse la liquidacion al Juzgado de la multa y recargo del 5 por 100.

Albalate de Zorita.—Acordó, con vista del expediente de su razon, que se pase atenta comunicacion al Juzgado de primera instancia de Pastrana, para que deje sin efecto el embargo practicado en los bienes de los actuales Concejales del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, por desatender las obligaciones de Instruccion pública y dirija los procedimientos contra los verdaderos causantes del descubierto, toda vez que aquellos han tomado posesion de sus cargos municipales con posterioridad a la fecha en que se comunicó la órden al Juzgado para que procediera a hacer efectiva la multa y recargo del 5 por 100 impuesto a los antecesores miembros de la municipalidad.

Trillo.—Acordó con vista de los antecedentes de su razon, que se comunique órden al Alcalde de Trillo para que inmediatamente reúna la Junta de asociados y ponga a discusion el presupuesto, y, si insiste en su desobediencia, que haga constar en el acta los nombres de los Vocales que se opongan a votarlo definitivamente para los efectos propuestos por el negociado, y que además se reclamen con urgencia las cuentas municipales de años anteriores, con el fin de que se examinen dentro de un breve término y los saldos que resulten a favor de los Propios ingresen en el arca de tres llaves, en conformidad a lo dispuesto en el art. 151 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Idem.—Enterada la Comision de una instancia, fecha 10 del actual, presentada en 18 del mismo por D. Merciel Taboada de la Riva, Médico Director de los baños y aguas minerales de Carlos III, en término de Trillo, en solicitud de que, conforme a lo dispuesto por el Gobierno de la República en órden



de 7 de Febrero anterior, le sean abonados los haberes correspondientes á la época en que á consecuencia de supresión del sueldo que por aquel concepto venia disfrutando dejó de percibir hasta que se restableció nuevamente este, ó sea desde 1.º de Abril de 1869 á 18 de Noviembre de 1870.—Visto cuanto el expediente de su razon arroja, y considerando que la citada orden del Gobierno, de 7 de Febrero próximo pasado no está en armonía con leyes y Reales órdenes concernientes á este particular, decidió la Comision interponer respetuoso y razonado recurso en alzada ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Rivarredonda.—Acordó que el Ayuntamiento resuelva en primer término la reclamacion de D. Ildefonso Oter, sobre que se le reponga en el cargo de Depositario de Propios y notifique al interesado la decision que adopte, para los usos, que en su caso, le sean convenientes.

El Olivar.—Acordó desestimar la peticion de Atanasio Romo, sobre admision en la Casa de Beneficencia de su hija natural, llamada Isidora, por no reunir los requisitos establecidos.

Torija.—Acordó desestimar la peticion de Victoria Corral, sobre socorro de lactancia para su niño de pecho, por no reunir el caso los requisitos establecidos.

Guadalajara.—Acordó conceder el consentimiento para contraer matrimonio con Tomás Carrasco y Sanchez, natural de Torija, á la acogida en la Casa de Beneficencia, llamada Micaela, con derecho al dote establecido, que se le dará cuando el estado económico de la provincia lo permita.

Casa de Uceda.—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de un año, hijo de Julian Anton y Garcia, viudo y pobre, por concurrir en la peticion los requisitos establecidos.

Valdepeñas de la Sierra.—En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Félix Alcalá y Jacinto Horcajo, con motivo del consumo que se les ha considerado para contribuir á cubrir el déficit del presupuesto, y resultando que dichos interesados dejaron de presentar las relaciones de aquel concepto, por cuyo motivo la Junta hubo de proceder á formarlas de oficio, perdiendo por consecuencia el derecho de reclamacion, á tenor de lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870, la Comision acordó desestimar el recurso de los reclamantes.

Valdenoches.—En la reclamacion interpuesta por D. Julian Parlorio, con motivo de haberle embargado el Ayuntamiento por valor de 125 pesetas sin conocer el concepto del débito por no haber sido ni aun llamado para hacerle saber tal medida, si bien presume sea por el excesivo impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder que expende en su establecimiento, y resultando que el reclamante, como individuo de la Junta municipal, se halló presente al tratar del establecimiento del impuesto, y aun enablado competencia con otro vecino, sobre cual de los dos habia de ofrecer mas, lo que dió margen á que se les fijase la cuota con que habian de contribuir, siendo avisados de ello en la forma acostumbrada, por lo cual no es atendible la ignorancia que alega, la Comision acordó desestimar el recurso del referido D. Julian Parlorio.

Torre del Burgo.—En la reclamacion de agravio de D. Juan de las Heras y Mendez, por consecuencia del exceso de utilidades que se le ha considerado en el repartimiento establecido sobre varias especies ó artículos de comer, beber y arder, y resultando que la parte reclamante no presentó la relacion de su consumo, con lo cual per-

dió el derecho de reclamacion, la Comision acordó desestimar dicho recurso.

Salmeron.—En la nueva reclamacion de D. Victoriano Culebras, con motivo de no haber cumplido en todas sus partes el Ayuntamiento y Junta municipal con el acuerdo de este Cuerpo provincial de 15 de Mayo último, sobre modificacion de las cuotas fijas en el repartimiento de arbitrios municipales, la Comision acordó ordenar nuevamente al Ayuntamiento y Junta municipal cumpla en todas sus partes el referido acuerdo, sin dar lugar á mas reclamaciones.

Ruguilla.—En la reclamacion de agravio de D. Benito Garcia y Francisco Utrilla, con motivo de la clasificacion de utilidades y cuotas que se les ha fijado en concepto de arbitrios municipales, y considerando que el primero de los reclamantes aparece con 150 arrobas de aguardiente, y el segundo con 138, las que se han gravado con tipo inferior al que autoriza la ley y las cuales han debido consumirse cuando los interesados no han pedido baja por extraccion alguna ni expuesto tenerlas en existencia, la Comision acordó desestimar la reclamacion, con la salvedad de si hubiere sido vendido aquel artículo y consumido en la localidad, pues que en el caso de que tuvieren alguna existencia deberá rebajarse la parte que á la misma corresponda.

Ciruelas.—D. Aureliano Jimenez de Cisneros, que por acuerdo de este Cuerpo provincial de 15 de Mayo de 1873 y á virtud de reclamacion, fué eliminado de los repartimientos municipales de Ciruelas, correspondientes á los años de 1870 á 71 y 1871 á 72, y expone ahora que sin embargo de dicha resolucion el Ayuntamiento se niega á devolverle la suma de 190 rs. 32 céntimos que por aquel concepto tenia satisfechos, solicitando en su vista se ordene le sean reintegrados, dispuso la Comision le sea devuelta la suma que reclama.

Cereceda.—En la reclamacion de agravio de D. Pascual Heredia y Marin, Maestro de primera enseñanza y sacristan, fundado en considerar excesivas las utilidades que se le han apreciadas en el repartimiento general, comparadas con las consignadas al Secretario y peaton de la correspondencia, considerando que gozando un sueldo de 430 pesetas por Maestro, 83 por la sacristia y además las retribuciones, solo le han apreciado en el reparto 400 pesetas, por las que le han impuesto una cuota de 12 pesetas 72 céntimos al respecto del tanto por 100 que la ley autoriza. Considerando que este mismo beneficio quiso hacer la Junta en obsequio á los demás funcionarios á quienes el reclamante alude, no existiendo por tanto agravio alguno, la Comision acordó desestimar dicha reclamacion.

Montarron.—En la reclamacion de agravio de D. José Blanco, por consecuencia de haberle considerado en la clasificacion de utilidades para contribuir al repartimiento vecinal de arbitrios municipales cierta cantidad que en 1869 á 70 poseia en bonos del Tesoro, y de cuyos valores parece se desprendió con posterioridad, siendo tomada en consideracion esta circunstancia por la Junta en el último periodo económico, y considerando que con arreglo á la legislacion vigente los Ayuntamientos son los que deben practicar las averiguaciones oportunas para conocer si existen ó no aquellos valores, la Comision acordó ordenar al municipio cumpla esta obligacion, suspendiendo en el interin la recaudacion de la parte ó cuota señalada al reclamante por las utilidades de los valores de que queda hecho mérito.

Lupiana.—En la reclamacion de agravio de D. Nicanor Garcia, Vicente

Ayuso y Leon Lopesino, vecinos é industriales de Lupiana, con motivo de exigirles el pago de los derechos establecidos sobre el aceite, vino y aguardiente, desde 17 de Setiembre á 14 de Noviembre último, en que dicen se hallaban libres de tal gravámen, vendiéndolos por consecuencia en el expresado período al precio corriente: y considerando que adoptado el medio del repartimiento individual se llenaren todas las formalidades debidas, empezando por reclamar de los contribuyentes las oportunas relaciones de consumo ó venta, las cuales dejaron de presentarse por los mismos, dando lugar á que la Junta tuviera que hacer las clasificaciones en uso de las facultades que las disposiciones vigentes la confieren.—Considerando finalmente que cuando esto acontece, pierden los interesados el derecho de reclamacion, la Comision, teniendo á la vez en cuenta que por el Ayuntamiento y Junta municipal se llenaron todos los requisitos legales, acordó desestimar la reclamacion de los referidos vecinos é industriales.

Bujalaro.—En la reclamacion de agravio de D. Anastasio Arnao, fundado en que por repartimiento general se le ha impuesto una cuota sobre sus utilidades reconocidas, de 17 pesetas 81 céntimos, y otra de 104 con 69 céntimos, por el individual sobre los artículos de comer, beber y arder, como representante de D. Juan Alonso, vecino de Madrid, Administrador judicial de los bienes embargados á los herederos de D. José Revuelta, que lo es de Jadraque, en razon á que si bien se halla conforme con la primera de dichas cuotas, no puede estarlo con la segunda, por no ser tal representante del referido Administrador judicial.—Y considerando que ya ejerza ó no D. Anastasio Arnao, el cargo que se le supone de representante del Administrador de los ya mencionados bienes, nada tiene que ver con el asunto de que se trata, en virtud de que es suficiente su calidad de vecino, para ser llamado á contribuir con el impuesto establecido por los consumos que se le calculen.—Considerando por último que la reclamacion no versa sobre exceso en la aplicacion del tanto por ciento sobre las especies gravadas, ni tampoco por el número de ellas que se le hayan computado, la Comision acordó desestimar la reclamacion de que queda hecho mérito.

Miñosa.—En la reclamacion interpuesta por D. Eusebio Torija, Bernardo Sanz y Domingo Bravo, con motivo de no haber sido incluido en el repartimiento vecinal de arbitrios municipales el Secretario del Ayuntamiento, que á la vez desempeña el cargo de Sacristan.—Y considerando que las razones que para ello se exponen por el municipio no pueden tomarse en consideracion por que la ley no excluye de contribuir al impuesto expresado, mas que á los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimientos de beneficencia y á las clases de tropa de tierra y mar, la Comision acordó librar orden al Ayuntamiento, para que desde luego incluya en el reparto al Secretario del mismo.

Puebla de Beleña.—Vista la reclamacion de agravio de D. Cipriano Maria Clemencia y Soriano, vecindado en Madrid y propietario de una casa de campo y varias fincas rústicas sitas en término de Puebla de Beleña, tanto por el exceso de cuota que según manifiesta se le ha señalado en el repartimiento municipal, cuanto por la que tambien se le ha impuesto en concepto de consumos, considerándole al efecto como vecino de dicho pueblo, cuando aquellas fincas son labradas por dos arrendatarios ó colonos de ellas, residentes en la citada casa desde que su hijo mayor reside alternativamente, ya en

el indicado pueblo, ya en esta capital, el cual, como los dos arrendatarios contribuyen al referido reparto, resultando por tanto que por una sola casa se consideran cuatro cabezas de familia.—Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal en que manifiesta, entre otras razones, que el concepto que les merece el que se dice colono, Andrés Gamo, es el de un sirviente ó semi-administrador, justificándolo las varias cartas que ha exhibido de su amo ordenándole la venta de aceite, vino, granos etc., para pago de contribuciones, jornales y otros gastos, por lo cual no han podido menos de considerarle como vecino, cuyo carácter ha venido teniendo, no siendo de extrañar que figuren en la casa cuatro cabezas de familia, por que lo son y deben contribuir como tales por las utilidades propias de cada uno: y tomando en consideracion las razones expuestas por el Ayuntamiento y Junta municipal, y mas especialmente el hecho de referirse la reclamacion á un período ya terminado, como es el de 1872 á 73, á que se refiere, é interpuesta despues de expirado el mismo, la Comision acordó desestimarla.

Almadrones.—Acordó designar para ocupar las vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento, á don Pedro Martin Sanz Relano, D. Venancio Gallardo y D. Vicente Mayor.

Yebrá.—Acordó designar para ocupar las vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento á D. Leon Moggarra, D. Benito Lopez y D. Pablo Ambite.

Hiedelaencina.—Acordó someter á la resolucion del Sr. Gobernador civil, la incidencia referente á la excusa de dos Concejales del Ayuntamiento de Hiedelaencina, para rehusar el tomar posesion de sus cargos, por las razones expuestas por el negociado en el expediente de su razon.

Arroyo de Fraguas.—Acordó someter igualmente por igual razon, á la resolucion del Sr. Gobernador, la renuncia del Ayuntamiento de Arroyo de Fraguas.

Pastrana.—Vista la reclamacion de D. Fermin Sanchez, en queja contra un acuerdo del Ayuntamiento anterior de Pastrana, en el año de 1873, por el que se enajenó un terreno sobrante de la vía pública en la plaza de los cuatro caños, y lo expuesto por el negociado en el expediente de su referencia, la Comision acordó confirmar el referido acuerdo municipal, y desestimar por consecuencia la reclamacion del D. Fermin Sanchez, por no haberse hecho en tiempo oportuno.

Las Inviernas.—Acordó que el Ayuntamiento, si efectivamante carece del requisito de saber leer y escribir don Pablo Villaverde, le exima del desempeño del cargo de Depositario de los fondos del Pósito y nombre para el mismo persona que reúna aquellas circunstancias, según propone el negociado.

Brihuega.—Acordó con vista del expediente de su razon é informe del negociado, desestimar la reclamacion de D. Francisco Esteban Gomez, contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se enajenó un pequeño terreno sobrante de la vía pública en favor de D. Cipriano Martinez, en atencion á haberse producido la reclamacion fuera del término legal, y á que la insignificante importancia del terreno en cuestion, al ser tasado pericialmente en 28 pesetas, no exige las formalidades de subasta; reservando sin perjuicio al interesado su derecho, para que pueda hacerlo valer ante quien corresponda.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales en fin del mes de Marzo último.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, LIBRO Y FOLIO de la cuenta, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento (Día, Mes, Año), IMPORTE EN Peset. Cént., and OBSERVACIONES. The table lists numerous debtors and their financial details as of March 30, 1874.

Table with columns for names, municipalities, and amounts. Includes entries for D. Pedro Asenjo, Segundo Megino, Angel de Nicolás, etc.

Table with columns for names, municipalities, and amounts. Includes entries for D. Manuel Martínez, Cristóbal Espenall y Erro, etc.

Table with columns for names, municipalities, and amounts. Includes entries for Fructuoso de Agueda, Fernando Rodríguez, Bernabé Elvira, etc.

Table with columns for names, municipalities, and amounts. Includes entries for Damian Vicente, Valentín Martínez, Roque Nicolás, etc.

RESUMEN. Table summarizing debits for Clero posterior, del Estado, de Propios, de Beneficencia, and de Instrucción pública.

Guadalajara 31 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Intervencion, Pablo García Cardiel.—V. B.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Ortiz.

Impuesto de carruajes.

CIRCULAR.

Esta Administracion vé con disgusto que a pesar de las repelidas órdenes que se dirigea a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles que las cumplan con la exactitud y diligencia correspondiente, son bastantes los que con su poco celo y desobediencia dan lugar a que estas oficinas no puedan llevar a efecto los servicios que con urgencia se interesan por la Superioridad.

Marzo último, inserta en el Boletín de 23 del mismo, sobre el impuesto de carruajes, se les impondrá sin más contemplaciones la multa a que se hayan hecho acreedores.

Para evacuar este servicio deben tener entendido que las certificaciones negativas han de ser expedidas por el Secretario de Ayuntamiento y visadas por el propio Alcalde; advirtiendo a todos aquellos que lo hubieren verificado por medio de oficio, que están obligados a remitir la propia certificacion en el expresado plazo, sin lo cual no quedarán exentos de responsabilidad.

Guadalajara 14 de Abril de 1874.— El Jefe económico, Juan Ortiz.

PUEBLOS

que no han contestado a las anteriores circulares.

Aguilar de Anguita.-Albendiego.-Albore-

ca.-Alcocer.-Alcoroches.-Alique.-Luzon.-Málaga.-Malaguilla.-Mandayona.-Mantiel.-Marchamalo.-Tortuera.-Traid.-Trijueque.-Trillo.-Utande.-Valdeaveruelo.-Valdegrudas.-Alocen.-Algar.-Anchuela del Campo.-Archilla.-Armallones.-Armuña.-Atazon.-Bado (El).-Barriopedro.-Bodera.-Campillo de Ranas.-Canredondo.-Casar de Talamanca.-Cendejas de la Torre.-Chequilla.-Chillaron del Rey.-Cillas.-Copernal.-Córcoles.-Cubillejo del sitio.-Driebes.-Duron.-Escopete.-Gascuña.-Gualda.-Henche.-Hontanares.-Herche.-Horna.-Hontanillas.-Huetos.-Huerva.-Huérce.-Inviernas.-Lebrancón.-Ledanca.-Mégina.-Membrillera.-Miedes.-Millana.-Mondejar.-Molina.-Moratilla de los Meleros.-Muriel.-Olmeda del Extremo.-Padilla de Jadraque.-Padilla de Medinaeeli.-Pajares.-Palmares de Jadraque.-Pardos.-Pastrana.-Peralveche.-Pelegrina.-Pozanco.-Puebla de Valles.-Puerta (La).-Retiendas.-Rosalido.-Robledo de Mohernando.-Romanones.-Sauga.-Sayaton.-Semillas.-Setiles.-Solano del Extremo.-Sotillo.-Sotodosos.-Tamañon.-Taragudo.-Terzaga.-Tordellego.-Torija.-Torreanadrada de los Valles.-Torremocha de Jadraque.-Torremocha del Campo.-Torrubia.-Tortonda.-Valdelcubo.-Valfermoso de las Monjas.-Veguillas.-Vianilla de Jadra-

que.-Villacorza.-Villarejo de Medina.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.-Villaviciosa.-Yebra.-Zorita de los Canes.

El Jefe económico, Juan Ortiz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Se recomienda a los Sres. Alcaldes, la adquisicion del Manual indispensable a la Administracion municipal. Los pedidos de esta interesante obra se harán en la Administracion de dicho Manual, calle del Cid, núm. 4. 3.º, Madrid.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.